



RESOLUCIÓN CJR21-0649
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0855, CJR21-069, CJR21-070, CJR21-071 y CJR21-0123.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJMAR21-238, CSJMAR21-239, CSJMAR21-240, CSJMAR21-241, CSJMAR21-242, CSJMAR21-243, CSJMAR21-244, CSJMAR21-245, CSJMAR21-246, CSJMAR21-247, CSJMAR21-248, CSJMAR21-249, CSJMAR21-250, CSJMAR21-251, CSJMAR21-252, CSJMAR21-253, CSJMAR21-254, CSJMAR21-255, CSJMAR21-256, CSJMAR21-257, CSJMAR21-258, CSJMAR21-259, CSJMAR21-260, CSJMAR21-261, CSJMAR21-262, CSJMAR21-263, CSJMAR21-264, CSJMAR21-265, CSJMAR21-266, CSJMAR21-267, CSJMAR21-268 y CSJMAR21-269 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con la puntuación asignada en el factor de la prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación; pues considera que “la entidad incurrió en un error al calificar los factores”. Respecto a la prueba psicotécnica el aspirante no indicó el motivo de inconformidad y por tanto se tiene como por no sustentado el recurso respecto a esta petición; en cuanto a la experiencia adicional y docencia el aspirante refiere que su calificación debería ser de 100 puntos por la certificación aportada como Oficial Mayor desde el 31 de marzo del 2017 hasta la fecha, de acuerdo con lo citado en el acuerdo: “*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio*”. Y por último el aspirante también manifiesta su inconformidad respecto al puntaje obtenido en el factor de capacitación, considerando que dicho puntaje debe ser modificado debido a la documentación aportada.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de Magdalena, mediante la resolución CSJMAR21-423 de 13 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Tribunal Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	ACEVEDO DONADO GUILLERMO ANDRÉS	1129527859	387,77	145,00	63,78	20	0	616,55

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes:

Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
------------------------	----------	---

a. Respecto a las objeciones presentadas por Experiencia Adicional y Docencia:

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 3 años (1080 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
MOLINA ALVARADO ABOGADOS	Asistente Judicial	31/05/2010	01/08/2010	62
Cobranzas F.M.A.ltda	Abogado	01/09/2011	22/04/2017	2032
Tribunal Superior de Santa Marta	Oficial Mayor	03/05/2017	18/10/2017	166
TOTAL				2260

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 2260 días de experiencia relacionada. Entonces, a los 2260 días laborados se le debe descontar el requisito mínimo de 1080 días, dando como resultado 1180 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 65,56 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 65,56 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena en el acto administrativo recurrido habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En cuanto a la experiencia de MOLINA ALVARADO ABOGADOS, se precisa que debido a la ausencia del día en las fechas de inicio y terminación de labores se tuvo en cuenta el último día del mes en que inicio y el primer día del mes en el que finalizó; por otra parte, no es procedente lo indicado por el aspirante “teniendo en cuenta que, desde el 31 de marzo de 2017, con Acuerdo No. 003 de 2017, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Laboral, fui nombrado en el cargo de Oficial Mayor, el cual aún desempeño, en propiedad. Es decir, siguiendo los lineamientos del Acuerdo CSJMAA17-206, en este acápite, mi puntaje debería estar en 100 puntos”, debido a que, por una parte, la fecha expedición de la certificación de dicho cargo es de 18 de octubre de 2017 y por otra la fecha

límite de inscripción y cargue de documentos, para todos los participantes fue el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que la experiencia posterior a la de la fecha de la inscripción podrá ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

b. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad del Norte	N/A requisito mínimo
Especialización derecho comercial y marítimo	Universidad Sergio Arboleda	20
Total		20

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Magdalena en la Resolución Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, corresponde a los parámetros de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017” en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.129.527.859, es el siguiente:

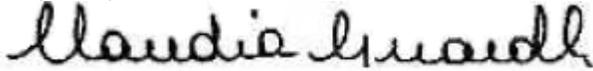
Nombre	Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
ACEVEDO DONADO GUILLERMO ANDRES	1.129.527.859	387,77	145,00	65,56	20	0	618,33

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **GUILLERMO ANDRES ACEVEDO DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.527.859, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena – Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/MCMR